

## GACETA OFICIAL

AÑO XXIII {

PANAMÁ, 18 DE DICIEMBRE DE 1926

{ NÚMERO 5012

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia:  
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno; segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58 N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores:  
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro:  
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,  
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 39, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N° 5.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 49 de 1926, de 4 de Diciembre, por la cual se reconoce un crédito ..... 16909

Ley 50 de 1926, de 4 de Diciembre, por la cual se ordena la erección de un busto del meritísimo ciudadano don José Domingo de Obaldía ..... 16909

Ley 51 de 1926, de 4 de Diciembre, por la cual se aclara el artículo 39 de la Ley 99 de 1924 ..... 16909

Ley 52 de 1926, de 8 de Diciembre, por la cual se subrogan los artículos 125 y 1218 del Código Judicial ..... 16909

Ley 53 de 1926, de 10 de Diciembre, por la cual se declara inadjudicable una finca de terreno ubicada en el Distrito de Antón ..... 16909

Ley 54 de 1926, de 11 de Diciembre, por la cual se aclara la Ley 58 de 1925 ..... 16910

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 224 de 1926, de 14 de Diciembre, por el cual se nombran Subsecretarios de los Correos y Telégrafos de la Comisión de San Ildefonso ..... 16910

Decreto número 226 de 1926, de 14 de Diciembre, por el cual se nombra el número 215 de 3 de los corrientes, sobre Correos y Telégrafos ..... 16910

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1774, de 9 de Diciembre de 1926 ..... 16910

Certificado número 1588 de registro de marca de fábrica ..... 16911

Solicitud de registro de marca de fábrica ..... 16911

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1926 ..... 16911

Avisos Oficiales ..... 16911

Edictos ..... 16911

## PODER LEGISLATIVO

## LEY 49 DE 1926

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconoce un crédito

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese a favor de la señora María Teresa Mora villa de Morales y de sus hijos, un crédito contra el Tesoro Nacional por la suma de dos mil trescientos veintisiete balboas con cincuenta céntimos (B. 2,327,50) como diferencia de sueldo dejado de pagar al fallecido señor Luis Morales Villa Oficial Primer de la Oficina del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Artículo 2º El pedestal en que ha de colocarse dicho busto llevará una placa de bronce con esta inscripción:

A DON JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA

Insigne Prócer

Sus conciudadanos agradecidos

1926.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

Públique y ejéctese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 4 de 1926.

Públique y ejéctese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

LEY 51 DE 1926

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por la cual se aclara el artículo 39 de la Ley 99 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 3º de la Ley 99 de 1924 sólo comprende el personal de Telegrafistas al servicio de la República. En consecuencia, no podrán destinar los fondos de que trata el artículo 1º de la expresa ley al pago de auxilios o recompensas de ningún otro empleado del mismo ramo.

Artículo 2º Esta ley empieza a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Diciembre de 1926.

Públique y ejéctese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## LEY 52 DE 1926

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por la cual se subrogan los artículos 125 y 1218 del Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 125 del Código Judicial quedará así:

El individuo a quien se nombre Juez de Circuito estará obligado a residir en la cabecera del respectivo Circuito desde que se posea del cargo.

Artículo 2º El artículo 1218 del Código Judicial quedará así:

El avaluo de cualesquier otros bienes será hecho por el Tribunal oyendo el concepto de dos peritos, uno por cada parte, cuyo nombramiento ordenará el Tribunal al tiempo de embargar los bienes. Si las partes no los nombrare en el acto de llevarse a cabo el depósito, los designará el Tribunal.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. Diciembre 8 de 1926.

Públique y ejéctese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## LEY 53 DE 1926

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por la cual se declara inadjudicable una finca de terreno ubicada en el Distrito de Antón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase inadjudicable el espacio de terreno atravesado por el camino que en el Distrito de Antón conduce al puerto denominado «El Chumico» o «Los Azules». Dicho espacio se extiende desde el camino del lugar denominado «La Estancia» hasta el puerto mencionado y está comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte el camino denominado «La Estancia» y sabanas libres; por el Sur el puerto «El Chumico» o «Los Azules»; por el Este, predios de Juan Bautista Arváez, Carmen Ponce via la Vélez, Alvaro Díaz, Simeón de la C. Gómez, Alberto Díaz y A. relojero; y por el Oeste, predios de Carmen Ponce via la Vélez, Juan Bautista Arváez, Carmen Ponce via la Vélez, Alberto Díaz, Virgilio Patiño via de Aguilera, Arváez y Compañía, José Arváez, Antonio Jéz, Alajuelita, Salazar, y Víctor N. Salazar.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

ISAAC FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 10 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

LEY 54 DE 1926

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona la Ley 53 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA

Artículo 1º Toda nave mercante que haya adquirido la calidad de nacional panameña, perderá esta calidad, en cualquiera de los casos siguientes:

1º Cuando se ponga al servicio de una Nación con la cual la República de Panamá se halle en estado de guerra;

2º Cuando haya adquirido la calidad de nacional de otro país; o

3º Cuando se dedique habitualmente al contrabando, al comercio ilícito o a la piratería.

Las Resoluciones en que se declare que una nave ha perdido la calidad de nacional panameña, serán dictadas por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y podrán ser reconsideradas por el mismo Poder Ejecutivo, cuando existan razones para ello.

Artículo 2º Cualquier persona, nacional o extranjera, podrá solicitar, por escrito y bajo su responsabilidad o bajo la responsabilidad de la persona o entidad a quien represente, que se declare que una nave ha perdido la calidad de nacional panameña, acompañando a su solicitud la prueba o pruebas fehacientes en que conste alguna de las causales de que trata el artículo anterior.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro remitirá copia de la solicitud y de los documentos de prueba que se hubieren presentado, al dueño, Agente o Capitán de la nave, para que describa los cargos que se le han yagán, y le dejará un plazo para contestar, que se fijará teniendo en cuenta el término de la distancia y quince días más. Si el dueño, Agente o Capitán de la nave no hubieren contestado satisfactoriamente desvancierto los cargos, o no hubieren respondido dentro del término fijado, el Poder Ejecutivo podrá proceder a dictar la Resolución correspondiente, declarando que la nave ha perdido la calidad de nacional panameña y ordenando la cancelación que se le hubiere expedido de conformidad con la ley.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro remitirá copia de la Resolución al petenciario, al dueño, Agente o Capitán de la nave, al Administrador General de Correos y Telégrafos y al Inspector del Puerto, quien, una vez anulada la inscripción, se lo comunicará al Registrador General y al Director General de Catastro para los efectos de la cancelación de sus respectivos registros.

Artículo 3º Cuando una nave nacional haya sido retirada definitivamente del servicio, o haya desaparecido por hundimiento o explosión, o se haya abandonado por cualquier motivo, el día de su hundimiento, Agente o Capitán de la nave, deberá informarlo así a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y solicitar que se dicte la cancelación de su inscripción en el registro, para que cesen sobre ella las obligaciones que establece la ley.

Las Resoluciones en que se declare cancelada la inscripción de una nave de conformidad con este artículo, se comunicarán a las autoridades y autoridades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Los dueños, Agentes o Capitanes de naves panameñas que dejen nacionalizadas en otro país, deberán manifestárselo así al Inspector del Puerto de Registro en Panamá, o a los Cónsules en el Exterior, y podrán que se cancela su inscripción en el Registro. Al momento de solicitarlo, deberá acompañar la patente de navegación del buque, un certificado del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o del Juez Ejecutor de

la Provincia en que conste que la nave se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, y el documento en que se acredite la calidad de dueño, Agente o Capitán de la nave.

En vista de esa solicitud, el Inspector del Puerto de Registro o el Cónsul de Panamá, en el Exterior, procederá a dictar la correspondiente Resolución, declarando cancelada la inscripción provisional o definitiva del buque. En la Resolución se expresará el nombre del buque, el de la persona a que pertenezca, material del casco, su tonelaje neto y bruto, el lugar donde fue construido, el año y el nombre de la Compañía que lo construyó. Copia de esa Resolución se remitirá al interesado, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al Director General de Correos y Telégrafos, al Registrador General y al Director General de Catastro.

Cuando la Resolución hubiere sido dictada por un Cónsul, éste lo comunicará al Inspector del Puerto de registro del buque y le remitirá, además de la copia de la Resolución, el memorial de petición, la patente de navegación cancelada, si fuere permanente, el certificado en que conste que el buque está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y demás documentos relacionados con el asunto.

Cuando la patente de navegación fuere provisoria, se le remitirá cancelada al Cónsul que la hubiere expedido, junto con los demás documentos de que trata el párrafo anterior.

Artículo 5º Además de la copia de la Resolución, el Inspector del Puerto o el Cónsul de Panamá en el Exterior le expedirá al dueño, Agente o Capitán de la nave un certificado en que consten los hechos y circunstancias de que trata el artículo anterior.

La expedición de cada certificado causará un impuesto de diez balboas (B. 10.00) a favor de la Nación.

Artículo 6º Cuando una nave que se encuentre en el extranjero, desee nacionalizarse en otro país, y no haya obtenido el certificado de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional, el dueño, Agente o Capitán de la nave, ocurrirá al Cónsul de Panamá en el puerto o lugar donde se encuentre el buque, para que se dirija por nota cablegrama o radiograma al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, o al Juez Ejecutor de la Provincia, a fin de conocer la suma exacta que a cuenta al Tesoro Nacional, la cual podrá pagarse al Cónsul, quien en este caso le expedirá el correspondiente certificado de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Los gastos de cablegrama o radiograma que se occasionen con tal motivo, se rá siempre por cuenta del interesado.

Artículo 7º Cuando haya necesidad de expedir una nueva patente de navegación, con motivo del cambio de nombre del buque o del de su dueño, o con motivo de alguna modificación o transformación en la nave, o por haberse roto, destruido o perdido la patente primitiva, los Inspectores de los puertos de la República o los Cónsules panameños en el Exterior, cobrarán a favor de la Nación la suma de diez balboas (B. 10.00) cuando la nave se dirige a la navegación de altura, y de dos balboas (B. 2.00) cuando se destina al servicio de cabotaje o costero entre los distintos puertos de la República.

En los casos en que se expida una nueva patente con motivo del cambio de nombre del buque o del de su dueño o con motivo de alguna modificación o transformación en la nave, el Inspector del Puerto cancelará la patente primitiva y la archivará definitivamente. Cuando se expida por haberse roto, destruido o perdido la patente original, lo hará constar así al respaldo en una diligencia corta expresando el motivo.

Artículo 8º Toda nave nacional deberá sufrir pruebas ante un recinto en su casco, maquinaria y material de salvamento en los siguientes plazos:

Los buques de más de diez toneladas de capacidad que se dediquen al servicio de carga o pasajeros entre los distintos puertos de la República, cada seis meses. Los de menor capacidad, cada tres meses.

Artículo 9º Las naves mercantes nacionales deberán sufrir además reconocimientos extraordinarios, cuando hayan sufrido carena, varazza, abordaje o serias averías.

Artículo 10. Los Inspectores de los Puertos fijarán dentro de los plazos señalados en el artículo 8º y siempre que ocurra alguno de los accidentes mencionados en el artículo 9º, la época en que los reconocimientos deberán llevarse a cabo y nombrarán los peritos que deben verificarlo, cuyos honorarios pagará siempre el dueño, Agente o Capitán de la nave.

Artículo 11. Toda diligencia de nacionalización deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Las diligencias de abandonamiento provisional que expidan los Cónsules de Panamá, en el Exterior, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 53 de 1925, no requieren dicha aprobación.

Cuando el Poder Ejecutivo declare permanentemente la patente de navegación ordenará que se cancele la patente provisoria, que se expida la patente permanente y que se inscriba ésta definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 12. Por cada patente de navegación que se expida en la forma indicada en la parte final del artículo anterior, el Inspector del Puerto cobrará a favor de la Nación, al entregarse la patente permanente, la suma de veinticinco balboas (B. 25.00).

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 224 DE 1926

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran suplentes de los Corregidores de Policía de la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos para suplentes de los corregidores de Policía de la Circunscripción de San Blas, así:

Corregiduría de Nicuesa.

Primer Suplente: Manuel N. Santiago.

Segundo Suplente: Elenicio A. Valdés.

Corregiduría de Nargana.

Primer Suplente: Bolívar M. Pérez.

Segundo Suplente: Juan Vásquez A.

Corregiduría de Puerto Obaldía.

Primer Suplente: Francisco de P. Barreto.

Segundo Suplente: Benito Cañas A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 226 DE 1926

(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el número 215 del 3 de los corrientes, sobre Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara insubstante el nombramiento hecho en el señor Santana Ortiz, para el puesto de Mensajero del servicio de Entrega Inmediata de la Oficina de Panamá y se promueve a ese puesto al señor Miguel Tapia, actual Cartero de la Oficina expresada.

Artículo 2º Se nombra al señor Victor Saenz, Cartero de la Oficina Postal de Panamá en reemplazo del señor Miguel Tapia.

Artículo 3º Se nombra al señor Saenz, Cartero, Portero de la Agencia Postal de Panamá

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1774

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1774.—Panamá, 9 de Diciembre de 1926.

En escrito de fecha 31 de Agosto del corriente año, el apoderado de la "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Condado de Union, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, soltó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio aceite para lubrificar.

La marca de fábrica en referencia consiste en la presentación de la letra distintiva "S", que aparece por encima de la representación de una mujer en actitud de coser, y se aplica en las envolturas, botellas, paquetes, cajas, y otros recipientes que contengan los efectos de manera que se estime conveniente. La letra distintiva "S" generalmente se emplea de color rojo; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Condado de Union, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Registrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 9 de 1926.

En esta misma fecha y b-11 el número 1585 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección S guarda.

Rafael Arzamora.

## GACETA OFICIAL

16911

### CERTIFICADO NÚMERO 1588

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Diciembre de 1926. — Caduca: 9 de Diciembre de 1936.

**RODOLFO CHIARI.**

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1774, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio acel para lubricar, que se elabora o fabrica en Elizabeth, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Agosto de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4942 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Septiembre de 1926.

Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia constante en la presentación de la letra distintiva «S», que aparece por encima de la representación de una mujer en actitud de coser, y se aplica en las envolturas, botellas, paquetes, cajas, y otros recipientes que contengan los efectos de manera que se estime conveniente. La letra distintiva «S» generalmente se emplea en color rojo; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que se altere su carácter distintivo.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,**

Búplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada anteriormente, de Doncaster, Yorkshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio chocolates y confites de todas clases.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

### RADIANCE

Y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros recipientes, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de poner la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me facilita en el asunto, y los demás requisitos que configuran las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 13 de 1926.

**E. S. Number.**

República de Panamá. —Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. —Panamá, Diciembre 18 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días, después de la fecha de la primera publicación no

se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1926.

As. 1272. Escritura 628, de 31 de Mayo de este año, de la Notaría 24, por la cual se adiciona el asiento 998 del Tomo 11 del Diario.

As. 1273. Escritura 359 de 7 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefina J. viuda de Obaldía confiere poder a José D. de Obaldía.

As. 1274. Escritura 357, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad denominada «Keves y Jurado, Ltda.»

As. 1275. Escritura 769, de 7 de los corrientes, de la Notaría 14, por la cual el «International Banking Corporation» cancela hipoteca a favor de Enrique A. Jiménez.

As. 1276. Certificado 845 de esta fecha, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón social «Chang Wai Su».

As. 1277. Resolución dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se expidió patente de nacionalización a la nave «Catina», de propiedad de «Ypsilantis Hermanos».

As. 1278. Oficio 672, de ayer, del Juez 3º de este Circuito, con el cual acompaña la consta de la demanda propuesta por Winifred James de James contra Henry de James, para la separación de bienes de la sociedad conyugal.

As. 1279. Escritura 341 de 15 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por el cual Domingo de Obaldía cancela hipoteca a Pedro Rodríguez G.

As. 1280. Escritura 216 de 8 de Agosto de 1925, de la Notaría de Chiriquí, por la cual M. J. González vende a Reyes Caballero y otro una finca ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 1281. Escritura 1567, de esta fecha, la Notaría 28, por la cual Augusto Arango y otro constituyen hipoteca a favor de Mauricio F. de Castro, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 11 de Diciembre de 1926.

El Registrador General,

B QUINTERO A.

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

L. G. GONZÁLEZ.

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año ..... R. 6.00  
• seis meses ..... 3.00  
• tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se hace a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Títulos Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las normas o cuentas que se tragan en el Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta el día lunes 10 de Enero del año próximo de 1927, a las diez de la mañana, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para la venta mediante licitación pública de los teléfonos extensivos en 22 kilómetros de líneas férreas, de Progreso a Puerto Armuelles, los cuales pertenecían a la Panamá Sugar Company.

Son bases para el remate las legales vigentes y en especial las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Los 22 kilómetros de teléfonos, del tipo de 25 libras—en su mayoría—pesan 562 toneladas, según se calculó, hecho por el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, en Mayo de 1924, efectuado al rematarse esos bienes de la referida Compañía.

El monto de la base del remate se establece en la suma de B. 2,500.00 y todo proponente está obligado a depositar previamente en el Banco Nacional, como garantía para el remate, la suma de B. 250.00, en dinero efectivo.

A las once de la mañana del día señalado se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate al mejor postor.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar una o varias de las propuestas, si lo considera conveniente.

La adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

El pliego de cargos respectivo podrá ser consultado en este Despacho durante las horas y días hábiles.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

#### AVISO

Se pone en conocimiento del público que Angel María López ha dado en venta a la sociedad denominada «Compañía Farmacéutica Nacional», el establecimiento comercial denominado «U. S. Pharmacy», situado en la casa número 149 de la Avenida Central de esta ciudad y todas las existencias que hay en dicho establecimiento.

Se publica este aviso para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919 a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación se presenten cuantas acreditaciones hagan valer sus derechos.

Panamá, Diciembre 13 de 1926.

J. M. LOPEZ.

Por Compañía Farmacéutica Nacional,

B. P. VAN KWARTEL,  
Presidente.

3 vs 2

### EDICTOS

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER

Que en poder del señor Eusebio Villarreal, de esta vecindad, se encuentra depositado un bote (nave) de madera de esparré de veinte y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (pulgadas.)

Dicho bote fue usado con motor y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrero o vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Majé, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (nave) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará público este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chiriquí, Noviembre 5 de 1926.

El Alcalde,

AMAURO GARRIDO.

El Secretario,

Manuel S. Cobos.

30 vs.—6

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Bocarra, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla como de cinco partes marcada a fuego en el costillar derecho así: V E y en la cadera del mismo lado así: R.

Dicho semoviente se encontraba varado en la Regiduría del Calimito de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, el suscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Administrativo, en el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los treinta días no se presentare persona alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1926.

El Alcalde,

M. B. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

30 vs.—6

#### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Oed,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Rosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, pequeño, como de quince años de edad y marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: TC el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población, desde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

GACETA OFICIAL

16912

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante ante esta Alcaldía, por el mismo señor Rosa, y para dar cumplimiento a lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y como de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días (30) para el que se crea con derecho al referido animal, se presenta a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Ocú, 25 de Octubre de 1926.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

Ocú, Noviembre 12 de 1926.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro P. Torres.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Tristán, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca color amarillo, talla tercera, de cuatro años más o menos, y hembra así (S. A.) en el anca del lado izquierdo, y despuñados los cachos, cuyo animal ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, y en los lugares más concorridos de esta localidad y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si vencido dicho plazo no se hubiera presentado reclamo alguno, ésta será rematada en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Noviembre 11 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER

Que poder del señor Pablo Robles, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de talla tercera, marcada a fuego con el número que se diseña, 2-7, la cual se encuentra pastando en el lugar del Encinal, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, pues vencido el término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 16 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

DESENTRAL VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diogo Arosemena.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alarje, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Avendaño, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarillo hípata, sin marca de fuego y con las siguientes de sangre: trenza y muerza por debajo en una oreja tabisada la oreja debajo en la otra y en el nevillo, requedo de color hozco, sin marca de ninguna clase, los cuales han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Avendaño,

como bienes vacantes, por estar vagando dichos animales en el llano de la Plata, de esta jurisdicción por más de dos años sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alarje, Noviembre 16 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario ad hoc,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pedro N. Pino, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo ahumado, como de cuatro años de edad, de segunda talla, con las siguientes señales de sangre: una herida en la oreja derecha y un golpe por debajo, en la izquierda y marcado con un hierro ilegible.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace tres años aproximadamente anda vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado «El Barrial», de esta jurisdicción.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente, presente su reclamo dentro del término de treinta días contados desde la fecha se fija este edicto en lugar visible del Despacho, y en los más concorridos de esta localidad y copia del mismo se remite, para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Vencido el término arriba indicado, si no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, el animal en referencia será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme al art. 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, 20 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

R. VARGAS

El Secretario,

Vicente Tupia

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Tejeira, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una potrancita mestona, de color tabisado, de dos años y medio de edad, con un nacarado blanco en la frente, y se encuentra vagando en las selvas de la villa, sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada y presentada a este Despacho, por el señor Pedro González Polanco, como bien mestoncito.

Para formal notificación del público y de aquél que se crea con derecho a reclamar el semoviente en cuestión, se presente en tiempo oportuno a hacerlo y, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de treinta

días (30), vencidos los cuales, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horconcitos, Octubre 9 de 1926.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI O.

El Secretario,

A. Cuevas G.

30 vs.—10

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de las Tablas, al Póblco.

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arribalzaga B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color hozco blanco como de dos años de edad sin marca de sangre y herida así: R.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arribalzaga B., como bien mestoncito, y se encontraba pastando en los alrededores de su población que tiene en las afueras de esta ciudad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la publicación en LA GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no proceder al remate en subasta pública por el empleado respectivo,

Las Tablas, Octubre 29 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeno R.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldia Jr., se encuentra depositada una yegua negra como de dos años de edad, sin marca:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo de Obaldia Jr., por estar hace más de año y medio vagando por los llanos de San Pedro Nuevo, sin tener dueño conocido:

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Alcalde, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a un día de que se ha su ejecución en tío oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la Ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, y para que sirva de formal notificación se fija en la mañana.

David, Octubre 22 de 1926.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araiza Jr.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Ref. N° 7101-A